



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2019 Y SU ACUMULADA 98/2019**  
**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>1. Escrito de Yolanda Ramírez Hernández, quien se ostenta como Directora General Jurídica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y en su carácter de delegada de dicha Comisión, promovente de la acción de inconstitucionalidad <b>98/2019</b>.</p> <p><b>Anexo:</b> Copia certificada del oficio CDHDF/OI/P/547/2017, suscrito el tres de noviembre de dos mil diecisiete, por la Presidenta de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el cual hace del conocimiento de Yolanda Ramírez Hernández que fue designada como Directora General Jurídica de la referida Comisión de Derechos Humanos.</p>	<b>39441</b>
<p>2. Escrito de Silvia Marcela Arriaga Calderón, Directora General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en representación de la Jefa de Gobierno de la referida entidad federativa.</p>	<b>39543</b>
<p>3. Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/8524/2019 de Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovente de la acción de inconstitucionalidad <b>95/2019</b>.</p>	<b>39714</b>

Las documentales identificadas con el número uno se recibieron el quince de noviembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las identificadas con los números dos y tres, se recibieron el diecinueve siguiente, en la indicada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, oficio y anexo de cuenta, suscritos respectivamente por la Directora General Jurídica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y en su carácter de delegada de la promovente de la acción de inconstitucionalidad **98/2019**, por la Directora General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México y por el delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovente de la diversa acción de inconstitucionalidad **95/2019**, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene formulando alegatos, la representante legal de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ambas acciones de inconstitucionalidad acumuladas, y los delegados de las Comisiones

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada de su nombramiento.

Nacional y de la Ciudad de México de los Derechos Humanos, en relación con la acción de inconstitucionalidad que cada autoridad hizo valer; además, se tiene a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, exhibiendo la documental que acompaña a su escrito de cuenta.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 32, párrafo primero<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 67, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 278<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada ley, se autoriza a costa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición de las copias simples que solicita de los alegatos formulados por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México, así como de cualquier otro documento que obre en la acción de inconstitucionalidad **95/2019** y su acumulada **98/2019**, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra

**2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**3 Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

**4 Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**5 Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

**6 Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

**7 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2019 Y SU ACUMULADA 98/2019

en autos, sin que a la fecha se hayan recibido el pedimento que le corresponde a la Fiscalía General de la República, ni las manifestaciones que conforme a sus funciones constitucionales tiene la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción** en la acción de inconstitucionalidad **95/2019** y su acumulada **98/2019**, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature]*  
**ACUERDO**  
*[Handwritten signature]*

**A**

**ON**

**ON**

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **95/2019** y su acumulada **98/2019**, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Conste.

SRB/JHGV. 6 *[Handwritten signature]*

<sup>8</sup>Artículo 68. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).